

**ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, EN EL CUAL ÚNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACIÓN QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS FIRMANTES (ARTÍCULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA.**

Nosotros: **RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número, \_\_\_\_\_, y Numero de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ ; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

\_\_\_\_\_ ; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**" ; y **SALVADOR GUERRA LEMUS**, mayor de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, con Documento Único de Identidad

\_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ , actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo, Judicial con Clausulas Especiales de la Sociedad **LABYMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse "**LABYMED, S.A. DE C.V.**" con número de Identificación Tributaria

, otorgado por EVELYN JOSETHY SOLÍS MARROQUÍN, quien actúa como Ejecutora Especial, tal como lo compruebo con el Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, Judicial, con Clausula Especial, otorgado en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad, a las ocho horas del día veintidós de junio de dos mil dieciséis ante los oficios del NOTARIO GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, inscrito en el Registro de Comercio al Número al número VEINTIDÓS, del Libro MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Folio CIENTO CUARENTA Y UNO AL FOLIO CIENTO CUARENTA Y SEIS, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en el cual el notario autorizante da fe de la existencia de la Sociedad "LABYMED, S.A DE C.V." por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Modificación e incorporación del texto íntegro del Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil doce, ante los oficios del notario ISMAEL ALEXANDER CRUZ MARTÍNEZ, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SEIS del libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil doce, en la cual aparecen las clausulas por medio de las cuales se rige por completo la vida jurídica de la sociedad y de la cual consta. Que su naturaleza, denominación nacionalidad y domicilio, son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que el órgano supremo de la Sociedad es la Junta General de Accionistas, la cual conforme a lo establecido en el Artículo Doscientos Veinticinco del Código de Comercio, puede nombrar Ejecutores Especiales para la formalización de acuerdos y tuvo a la vista la Certificación expedida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete, por el Secretario Interino de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, Licenciado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, de la que consta que el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número catorce, que corresponde a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de Guatemala, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de

mayo del año dos mil dieciséis en cuyo punto OCHO, se acordó otorgar el presente poder y nombrar a la compareciente como Ejecutora Especial de dichos acuerdos ; y que en lo sucesivo del presente contrato me denominare **"LA CONTRATISTA"**, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO de Suministro de **SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN AÑO DOS MIL DIECINUEVE** , de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** LA CONTRATISTA se obliga a proporcionar el Suministro de **SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN AÑO DOS MIL DIECINUEVE;** a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANT.	P/U	P/T
REGLON:2 CODIGO:30503630 SOPORTE DE PLASTICO PARA TUBO DE ERITROCEDIMENTACION, METODO WESTERGREEN (QUE INCLUYA REACTIVO CON EQUIPO AUTOMATIZADO, CONSUMIBLES Y LECTOR INCLUIDO). MARCA: DIESSE; PAIS DE ORIGEN: ITALIA; VTO. DEL PRODUCTO: NO MENOR A UN AÑO; N° DE REGISTRO ANTE DNM: N/A.	C/U	3,179	\$1.00	\$3,179.00
REGLON:5 CODIGO:30106709 PRUEBA RAPIDA PARA LA DETERMINACION DE ANTICUERPOS DE TRIPANOSOMA CRUZI, METODO INMUNOCROMATOGRAFICO, SET (25) PRUEBAS. ES UN EXAMEN DE RASTREO INMUNOCROMATOGRAFICO PARA LA DETECCIÓN DE ANTICUERPOS DEL TRIPANOSOMA CRUZI EN SUERO HUMANO, PLASMA O SANGRE TOTAL. MARCA: (SD) STANDARD DIAGNOSTIC; PAIS DE ORIGEN: COREA DEL SUR; VTO. DEL PRODUCTO: NO MENOR A UN AÑO; N° DE REGISTRO ANTE DNM: I.M 105911062015.	C/U	1,500	\$2.18	\$3,270.00
REGLON:28 CODIGO:30106698 PRUEBA RAPIDA CUALITATIVA PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS ANTI VIH 1/2, BASADA EN PRINCIPIO DE CROMATOGRAFÍA EN TIRA, CON RESPUESTA DE 15-30 MINUTOS VOL. DE MUESTRA DE (10-50) MICROLITROS, SET DE 100 PRUEBAS. MARCA: (SD) STANDARD DIAGNOSTIC; PAIS DE ORIGEN: COREA DEL SUR; VTO. DEL PRODUCTO: NO MENOR A UN AÑO; N° DE REGISTRO ANTE DNM: I.M 109504092014.	C/U	15	\$103.00	\$1,545.00
TOTAL				\$7,994.00

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública L P GUION CERO DOS PLECA DOS MIL DIECINUEVE "SUMINISTRO DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN AÑO DOS MIL DIECINUEVE" ; b) Las ofertas presentadas en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho; c) la Resolución de Adjudicación número cero tres pleca dos mil diecinueve; d) Las Garantías; e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo, b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1) Pagar el precio aquí pactado a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de las condiciones establecidas en el

presente contrato se nombra como Administradora del contrato a la Licenciada Miriam Elena Cuellar de Vanegas, Jefe de Laboratorio de este Hospital. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** LA CONTRATISTA se obliga a entregar el producto en dos entregas, LA PRIMERA ENTREGA CINCUENTA POR CIENTO, en un tiempo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado, y la SEGUNDA ENTREGA EN UN TIEMPO MAXIMO DE TREINTA DIAS HABILES DESPUES DE VENCIDO EL TIEMPO DE LA PRIMERA ENTREGA,;

**CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si La CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de La CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,994.00), que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se

vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o pagar por recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días hábiles posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima cuarta del presente contrato de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, y original del acta de recepción, Deberá presentar las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$959.28)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. Fianza de Buena Calidad por un valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMÉRICA (\$799.40)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO ( 0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato, pero en todo caso la multa mínima será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, será recibido

en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas esta licitación pública, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la

situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia un día después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el CONTRATISTA: Calle Asunción Polígono D, Numero treinta y siete urbanización San Mateo, San Salvador. En fe de lo cual

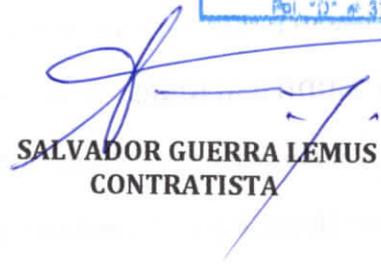
firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.



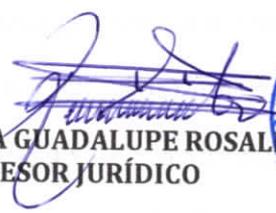
**DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**  
**DIRECTOR**



**LabyMed S.A. de C.V.**  
Un equipo e su servicio  
Teléfono: 2207-2310  
Col. San Mateo, Calle La Asunción  
P.O. "D" # 37, S.S.



**SALVADOR GUERRA LEMUS**  
**CONTRATISTA**



**Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ**  
**ASESOR JURÍDICO**



**HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ**  
**ASESOR JURÍDICO**  
**AHUACHAPÁN**